

Resolución

ARP/ /2025, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, y el Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de los productos pesqueros.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, para el Fondo de Seguridad Interior y para el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC), y define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias aplicables al FEMPA.

La Decisión de ejecución de la Comisión, de fecha 29 de noviembre de 2022, aprueba el Programa Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España, para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001).

La Orden ACC/18/2024, de 30 de enero, aprueba las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El artículo 3.13.3 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca. El artículo 3.13.6 del mismo Decreto atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero.

Por remisión del artículo 9.3 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dispone como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la Política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola, y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas y de la economía azul (artículo 164.1.g), y ejercer como organismo intermedio de gestión (OIG) designado por la autoridad de gestión según la normativa europea del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (artículo 164.1.o).

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar y los intereses correspondientes.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

— 4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de noviembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para los años 2026-2027 (código BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea. No es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no cumple todos los requisitos que se contienen en el mismo: las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se publica la convocatoria para la concesión de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para los años 2026-2027.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, sostenibles medioambientalmente, viables económicamente y responsables socialmente.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la pesca y la acuicultura sostenibles y la comercialización de los productos pesqueros, y tienen carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras con puerto base en Cataluña, y a la pesca, la acuicultura y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura llevadas a cabo en Cataluña.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas y Economía Pesquera.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen los apartados 2.2 y 2.3 de las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 8.500.000,00 euros con cofinanciación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), de acuerdo con el Plan financiero FEMPA en Cataluña 2023-2027, y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
AINSTA-PE	D/770000100/6140/	2026	2.350.000,00 €
AINSTA-PE	D/770000100/6140/	2027	1.845.000,00 €
FEMPA	D/770000100/6140/	2027	4.305.000,00 €

Los porcentajes de cofinanciación son 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

Los créditos disponibles inicialmente por línea de ayuda convocada son:

	Importe
A. Medidas de fomento de la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	3.800.000,00 €
A.2 Disminución del efecto de la pesca	3.000.000,00 €
A.5 Ayuda inicial a jóvenes pescadores	300.000,00 €
A.6 Puertos pesqueros, lugares de desembarco, lonjas y fondeos	500.000,00 €
B. Medidas de fomento de actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria en la Unión	4.700.000,00 €
B.1 Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura	1.500.000,00 €
B.2 Inversiones para la neutralidad climática en la acuicultura	1.700.000,00 €
B.4 Mejora de la comercialización mediante campañas de promoción de los productos pesqueros y acuícolas	1.000.000,00 €
B.5 Fomento de la comercialización en el marco de la calidad y el valor añadido de los productos, los envases y las presentaciones de los productos pesqueros y acuícolas	300.000,00 €
B.7 Servicios de asesoramiento para toda la cadena	200.000,00 €
Total	8.500.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir los créditos inicialmente disponibles para cada línea, siempre que no superen la dotación total prevista en la convocatoria. La Comisión de Valoración puede proponer al órgano concedente modificar este desglose según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades para cada línea de ayuda, para aplicar el presupuesto no agotado a otras.

El importe previsto para la anualidad 2026 corresponderá a la concesión a las cofradías de pescadores y a las federaciones de cofradías de pescadores de un máximo del 50% del importe elegible en concepto de anticipo, de acuerdo con el apartado 14.11 del anexo 1 de las bases reguladoras. En caso de falta presupuestaria, se reducirá el porcentaje del anticipo de forma proporcional entre las entidades solicitantes.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es plurianual.

6. Importe de la subvención

6.1 De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento FEMPA, el importe de la subvención puede ser hasta un 50% del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2 El nivel de participación financiera que establece el apartado 6.1 se puede incrementar o reducir de acuerdo con el anexo III del Reglamento FEMPA, con los límites siguientes:

a) Operaciones ejecutadas por cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores, organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos, hasta un máximo de 60% de ayuda pública.

- b) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales, hasta un máximo de 75% de ayuda pública.
- c) Operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en el sector pesquero, el sector de la acuicultura y el de la transformación, hasta un máximo de 75% de ayuda pública.
- d) Operaciones que mejoren la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca, hasta un máximo de 100% de ayuda pública.
- e) Las operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeos para facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas, hasta un máximo de 75% de ayuda pública.
- f) Las operaciones que faciliten la comercialización de las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales, de conformidad con el artículo 8.2.b del Reglamento (UE) 1379/2013, hasta un máximo de 75% de ayuda pública.
- h) Operaciones relacionadas con la pesca costanera artesanal, hasta un máximo de 100% de ayuda pública.
- i) Operaciones para las cuales la persona beneficiaria sea un organismo público, hasta un máximo de 100% de ayuda pública.
- k) Operaciones que den apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes, hasta un máximo de 60% de ayuda pública.

6.3 Como excepción al apartado 6.2, se puede aplicar una intensidad de ayuda pública de hasta el 100% del gasto subvencionable total cuando la operación cumpla todos los criterios siguientes:

- a) Ser de interés colectivo.
 - b) Tener un beneficiario o beneficiaria colectivo.
 - c) Presentar características innovadoras o garantizar el acceso del público a los resultados.
- La aplicación de este incremento de intensidad de ayuda pública la decide motivadamente la Comisión de Valoración según las disponibilidades presupuestarias y el número de solicitudes de cada línea de ayuda.

6.4 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud figura en el apartado 9 de las bases reguladoras y en las normas específicas para cada línea de ayuda que establece el anexo 2 de la Orden ACC/18/2024, de 30 de enero.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en los gastos para alcanzar la finalidad de la línea de ayuda que cumplan lo que prevé el apartado 3.2 de las bases reguladoras, para las siguientes líneas de ayuda:

Prioridad/Línea	Objeto	Actuaciones subvencionables
A.	Medidas de fomento de la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	

A.2 Disminución del efecto de la pesca	Reducir el impacto de la pesca sobre el medio marino, dar apoyo a la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento 1380/2013.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
A.5 Ayuda inicial a jóvenes pescadores	Fomentar la incorporación de pescadores y pescadoras jóvenes al sector pesquero para garantizar, así, el relevo generacional y contribuir indirectamente a la renovación de una flota envejecida y poco eficiente.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
A.6 Puertos pesqueros, lugares de desembarco, lonjas y fondeos	Mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados; facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque y el aprovechamiento total de todas las capturas; aumentar la eficiencia energética; contribuir a la protección del medio ambiente; mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, y mejorar la seguridad de las infraestructuras ante acontecimientos meteorológicos provocados por el cambio climático, y la gestión inteligente y digitalizada en puerto.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
B. Medidas de fomento de actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria en la Unión		
B.1 Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
B.2 Inversiones para la neutralidad climática en la acuicultura	Contribuir a la neutralidad climática mediante la reducción de la huella de carbono, el incremento de la eficiencia energética y la reconversión a fuentes de energía renovables del sector acuícola.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
B.4 Mejora de la comercialización mediante campañas de promoción de los productos pesqueros y acuícolas	Mejorar el conocimiento sobre los productos pesqueros y los beneficios que se asocian a ellos.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
B.5 Fomento de la comercialización en el marco de la calidad y el valor añadido de los productos, los envases y las presentaciones de los productos pesqueros y acuícolas	Promover y favorecer la comercialización de los productos con el fin de incrementar su valor añadido mediante sistemas de certificación; valorizar productos y subproductos, y desarrollar herramientas técnicas y tecnológicas que refuercen la trazabilidad y la seguridad alimentarias.	Las que prevé el anexo 2 de las bases reguladoras.
B.7 Servicios de asesoramiento para toda la cadena	Mejorar el rendimiento global y la competitividad y sostenibilidad de los operadores de la cadena.	Las que prevé el anexo 2 de las

		bases reguladoras.
--	--	--------------------

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), los gastos subvencionables de esta subvención son los que prevé el apartado 3 de las bases reguladoras.

Sin perjuicio de las operaciones o gastos no subvencionables que establece el artículo 13 del Reglamento FEMPA, no son subvencionables los gastos que prevé el apartado 4 de las bases reguladoras.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Sección de Ayudas, que actuará de secretaria.
- La persona titular de la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras.
- La persona titular del Servicio de Comercialización y Estructuras Pesqueras.

11.2 El órgano instructor puede designar a los miembros suplentes de la Comisión de Valoración, que deben sustituir a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los siguientes criterios de valoración de acuerdo con lo que establece el apartado 7 de las bases reguladoras:

- a) Criterios generales, que representan el 30% de los criterios.
- b) Criterios horizontales ambientales y sociales, que representan el 20% de los criterios.
- c) Criterios específicos de viabilidad técnica y/o económica, que representan el 20% de los criterios.
- d) Criterios específicos del tipo de actividad, que representan el 30% de los criterios.

La puntuación total obtenida se calcula según la fórmula siguiente:

$$Puntuación\ final = \left(30 \times \frac{a}{10}\right) + \left(20 \times \frac{b}{4}\right) + \left(20 \times \frac{c}{20}\right) + \left(30 \times \frac{d}{puntuación\ máxima\ d}\right)$$

Puntuación final = {[puntuación obtenida en el punto a / puntuación máxima posible para el punto a (= 10)] × 30} + {[puntuación obtenida en el punto b / puntuación máxima posible para el punto b (= 4)] × 20} + {[puntuación obtenida en el punto c / puntuación máxima posible para el punto c (= 20)] × 20} + {[puntuación obtenida en punto d / puntuación máxima posible para el punto d] × 30}.

Los apartados 7.3 y 7.4 de las bases reguladoras establecen la puntuación y el detalle de los criterios generales y horizontales, y el anexo 2 de las bases reguladoras establece la puntuación y el detalle de los criterios específicos para cada línea de ayuda.

En el caso de que diversas solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas todas, se aplicarán los criterios de desempate siguientes:

- Se priorizarán las operaciones que tengan una puntuación superior en el criterio horizontal social.
- Si el empate persiste, se priorizarán las actuaciones solicitadas por mujeres.
- Si el empate persiste, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio específico de viabilidad técnica del proyecto.

13. Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

13.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se notificarán a las personas interesadas por medios electrónicos con una notificación individual de acuerdo con el apartado 8 del anexo 3 de las bases reguladoras. La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o al teléfono o teléfonos que haya indicado. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del órgano instructor se dispone de 10 días naturales para visualizarla o rechazarla. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido al contenido de la notificación, esta notificación se entenderá rechazada, salvo que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a ella. Si la notificación se ha rechazado, se considera efectuado el trámite y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en el que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esta notificación se ha practicado.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se dictará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria. La notificación se efectuará por medios electrónicos con una notificación individual. La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o al teléfono o teléfonos que haya indicado. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del órgano instructor se dispone de 10 días naturales para visualizarla o rechazarla. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido al contenido de la notificación, esta notificación se entenderá rechazada, salvo que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a ella. Si la notificación se ha rechazado, se considera efectuado el trámite y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en el que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esta notificación se ha practicado.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación puede interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse como máximo el 30 de septiembre de 2027.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención desde el día 1 de enero de 2027 hasta el día 30 de septiembre de 2027. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo de acuerdo con lo que establece el apartado 14 de las bases reguladoras.

15.2 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio del órgano instructor, se haya alcanzado la finalidad para la que se concedió.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto o el objetivo, y la certificación por parte del órgano instructor según la cual la actividad y el gasto efectuados están justificados debidamente. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para llevar a cabo la certificación mencionada en los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación según la ubicación territorial de las operaciones y, subsidiariamente, en el Servicio de Ayudas y Economía Pesquera. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

16.2 Se pueden efectuar pagos anticipados hasta un 50% del importe de la subvención en el caso de cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir un pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria. Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un anticipo del 50% del importe concedido, de acuerdo con el artículo 17.3.k de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dada la naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores, no se exige garantía para recibir el anticipo. El pago de la ayuda se hará efectivo según las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat.

16.3 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y las bases reguladoras.

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) convocados mediante la Resolución ARP/4589/2025, de 26 de noviembre (ref. BDNS 871859)

La Orden ACC/18/2024, de 30 de enero, aprueba las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (DOGC n.º 9093, de 2.2.2024).

Mediante la Resolución ARP/4589/2025, de 26 de noviembre, se convocan las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS 871859) (DOGC n.º 9562, de 12.12.2025).

El apartado 5.2 de la Resolución ARP/4589/2025, de 26 de noviembre, mencionada, establece que el importe de esta convocatoria es ampliable según la disponibilidad presupuestaria. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El Decreto Ley 19/2025, de 30 de septiembre, de medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, ha modificado el artículo 8.4 de la Ley 5/2020, del 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, que comporta que el 40% de la recaudación de los ingresos relacionados con el transporte de energía eléctrica efectuada por elementos fijos de suministro de energía eléctrica, el transporte de telefonía efectuada por los elementos fijos de redes de comunicación y el alojamiento y gestión de elementos radiantes para el transporte de las comunicaciones electrónicas efectuadas por los elementos fijos que configuran las diferentes redes, se destinen a la realización de políticas en materia de desarrollo y protección del sector pesquero y acuícola. Y establece que corresponde al departamento competente en materia de pesca marítima la gestión de estos ingresos.

Las actuaciones de sustitución de puertas tradicionales en la flota pesquera de arrastre por puertas voladoras es una mejora de la sostenibilidad ambiental del sector, que reduce el impacto sobre el fondo marino y permite el ahorro de hasta un 25% del consumo de combustible, reduciendo las emisiones de CO₂ y los costes de explotación de la actividad pesquera. Estas medidas son subvencionables a cargo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMPA) en la medida A.2 Disminución del efecto de la pesca. Por otro lado, las inversiones en acuicultura productiva se consideran estratégicas para garantizar la producción de mejillón y ostra en el Delta del Ebro, producción afectada a causa del episodio de ventoleras en la bahía del Fangar de febrero de 2026. Estas medidas son subvencionables a cargo del FEMPA en la medida B.1 Inversiones productivas y creaciones de empresas en la acuicultura.

Por este motivo, se considera imprescindible destinar los ingresos procedentes del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente a incrementar la aportación financiera del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en las dos medidas

mencionadas, en el marco de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, cofinanciados con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMPA).

Valorada la conveniencia de apoyar a la flota catalana y al sector acuícola, de acuerdo con el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 1.500.000,00 euros para la anualidad de 2027 la dotación presupuestaria establecida en la Resolución ARP/4589/2025, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS 871859) (DOGC n.º 9562, de 12.12.2025). Este incremento se aplica a la medida A2 Disminución del efecto de la pesca, y a la medida B1 Inversiones productivas y creación de empresas a la acuicultura. Este incremento va a cargo de la partida presupuestaria finalista AINSTA-PE D/770001000/6140 para el año 2027 y se distribuye de la siguiente manera:

Línea	Ampliación
A.2 Disminución del efecto de la pesca	700.000,00
B.1 Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura	800.000,00
Total	1.500.000,00

Los porcentajes de cofinanciación son: 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

Por lo tanto, la dotación final resultante de la convocatoria correspondiente a las medidas A.2 i B.1 mencionadas es la siguiente:

Línea	Importe final	
A.2 Disminución del efecto de la pesca	3.700.000,00	
B.1 Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura	2.300.000,00	

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, y potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación